

RECURSO DE REPOSICIÓN - RADICADO 13001410500220210029800 de PROTECCIÓN Vs TUBOFER DEL CARIBE

Diana Marcela Vanegas Guerrero <diana.vanegas@litigando.com>

Lun 9/05/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 02 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bolivar - Cartagena <j02lpccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde,

Adjunto remito recurso de reposición contra el auto que negó mandamiento de pago, a fin de que sea tenido en cuenta dentro del proceso.

Quedo atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente,



Diana Marcela Vanegas Guerrero
Abogada
Diana.vanegas@litigando.com
Cel. 3160277116

JUZGADO SEGUNDO (2) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA

S. D

Ref.: Proceso: **Ejecutivo Laboral**
Radicado: **13001410500220210029800**
Demandante: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**
Demandado: **TUBOFER DEL CARIBE**

Asunto: Recurso de reposición contra auto que se abstiene de librar mandamiento de pago.

DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.442.109 de Bogotá, abogada en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 176.297 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA**, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022) y notificado por estado el cinco (5) del mismo mes y año, en los siguientes términos:

Referente a lo anterior, es preciso indicar que en efecto **SI** se cumplió por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones **PROTECCIÓN S.A.**, en cuanto al requerimiento al deudor, en este caso a la **TUBOFER DEL CARIBE**, como se puede probar con la documental aportada.

Pues en el proceso a folios 8 al 12, reposa constancia cotejada por la Compañía de envíos, que indica que en efecto los documentos allegados fueron recibidos, por la hoy demandada **TUBOFER DEL CARIBE**, tal y como lo afirma el Despacho, de otro lado para el cobro de estas obligaciones contamos con el apoyo de **LITI SUITE**, sistema que permite dar trazabilidad al cobro persuasivo incluso después de enviado el requerimiento al deudor, así:

- 22 de marzo de 2022, a través de correo electrónico, con el siguiente reporte: “SE REALIZA ENVIO DE CORREO ELECTRONICO CON NOTIFICACION DE INICIO DE DEMANDA EJECUTIVA, **ENTREGA EXITOSA**”.
- 22 de marzo de 2022, a través de correo llamada telefónica, con el siguiente reporte: “SE COMUNICA EL SR CARLOS DEL NUMERO 3007200655 A QUIEN SE LE EXPLICA QUE SOPORTES ENVIAR PARA DEPURAR LA DEUDA EL SR MANIFIESTA QUE SE LE ENVIO UNA INFORMACION QUE NO ES DE LA EMPRESA DE EL ADICIONAL SE PIDE DISCULPAS Y SE LE INFORMA QUE HAGA CASO OMISO A LA OTRA INFORMACION QUE CUANDO DEPURE CON LOS SOPORTES SE LE ENVIA INFORMACION ACTUALIZADA.”.
- 31 de marzo de 2022, a través de correo llamada telefónica, con el siguiente reporte: “SE LLAMA 3113630409 SR RESPONDE EL CORREO INDICANDO QUE SE DEBE ADJUNTAR SR CARLOS ALTAMIRANDA SE LE BRINDA ACLARACION DEL DOCUMENTOS ENVIADO PARA DEPURAR Y SE DA RESPUESTA INFORMANDO SOPORTES A REMITIR PARA DAR TRAMITE AL FONDO.”.
- 19 de abril de 2022, a través de correo electrónico, con el siguiente reporte: “SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE, CON LA NOTIFICACION AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y REPORTE A LA UGPP, **ENTREGA EXITOSA**”.
- 25 de abril de 2022, a través de correo electrónico, con el siguiente reporte: “SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL APORTANTE CON DOCUMENTOS SOPORTE. SE DA TRASLADO AL FONDO PARA SU VERIFICACION”.

- 04 de mayo de 2022, a través de correo electrónico, con el siguiente reporte: “RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL FONDO CON LA RESPUESTA DE DEPURACION PARCIAL DE LA DEUDA. SE REMITE AL APORTANTE CON ENTREGA EXITOSA”.

Litigando		Razon social		TUBOFER DEL CARIBE	
NIT		900881675			
Abogado Interno Fondo		DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS			
Fase		1			

Gestiones					
1 - Correo electronico	04/05/2022	DEPURACION PARCIAL	RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL FONDO CON LA RESPUESTA DE DEPURACION PARCIAL DE LA DEUDA. SE REMITE AL APORTANTE CON ENTREGA EXITOSA.	Ver archivo	
2 - Correo electronico	25/04/2022	VERIFICACION AFP	SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL APORTANTE CON DOCUMENTOS SOPORTE. SE DA TRASLADO AL FONDO PARA SU VERIFICACION.	Ver archivo	
3 - Correo electronico	19/04/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE ENVIA CORREO ELECTRONICO AL APORTANTE, CON LA NOTIFICACION AL MINISTERIO DEL TRABAJO Y REPORTE A LA UGPP, ENTREGA EXITOSA.	Ver archivo	
4 - Llamada efectiva	31/03/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE LLAMA 3113630409 SR RESPONDE EL CORREO INDICANDO QUE SE DEBE ADJUNTAR SR CARLOS ALTAMIRANDA SE LE BRINDA ACLARACION DEL DOCUMENTOS ENVIADO PARA DEPURAR Y SE DA RESPUESTA INFORMANDO SOPORTES A REMITIR PARA DAR TRAMITE AL FONDO	Ver archivo	
5 - Seguimiento al caso	22/03/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE VALIDA CAMARA Y COMERCIO MISMA CUENTA DE CORREO Y NUMERO DE CONTACTO "3113630409 356407784		
6 - Llamada efectiva	22/03/2022	SOLICITUD DE SOPORTES	SE COMUNICA EL SR CARLOS DEL NUMERO 3007200655 A QUIEN SE LE EXPLICA QUE SOPORTES ENVIAR PARA DEPURAR LA DEUDA EL SR MANIFIESTA QUE SE LE ENVIO UNA INFORMACION QUE NO ES DE LA EMPRESA DE EL ADICIONAL SE PIDE DISCULPAS Y SE LE INFORMA QUE HAGA CASO OMISO A LA OTRA INFORMACION QUE CUANDO DEPURE CON LOS SOPORTES SE LE ENVIA INFORMACION ACTUALIZADA		

Con este escrito no solo anexo copia del pantallazo, además de los soportes que se le enviaron al demandado, aunado a ello se puede ver en el pantallazo que se señala que el hoy demandado tiene perfectamente claro que actualmente posee obligaciones para con mi mandante, e incluso a la fecha hizo depuración parcial de la obligación, a fin de mostrar el interés por querer depurar la obligación o hacer el respectivo pago, pero al parecer dilata el pago de sus obligaciones, toda vez que tienen contacto permanente con **LITIGAR PUNTO COM.**, por lo que mal podría el Despacho negar el mandamiento habida cuenta que es claro que si se cumplió con los requerimientos

De otro lado, señor Juez, si con la demanda se están aportando estos documentos para obtener el pago de unos aportes pensionales dejados de realizar por parte del empleador, como es de su entero conocimiento, es apenas natural que se tenga en cuenta y se dé aplicación al principio constitucional de la buena fe, el cual ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional quien en Sentencia C-544 de 1994, se refirió a la misma en los siguientes términos: “(...) Claro resulta por qué la norma tiene dos partes: la primera, la consagración de la obligación de actuar de buena fe, obligación que se predica por igual de los particulares y de las autoridades públicas. La segunda, la reiteración de la presunción de la buena fe de los particulares en todas las gestiones que adelanten ante las autoridades públicas. (...)”

En virtud de lo antes expuesto, respetuosamente solicito al Honorable Despacho, **REVOCAR** el auto atacado, por las razones expuestas, y en su lugar librar mandamiento de pago.

Del señor Juez,



DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO
Cédula de Ciudadanía No. 52.442.109 de Bogotá
T.P No. 176.297 del C.S de la J.